



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por las apoderadas de ambas partes en el cual solicitan que se proceda con la corrección del acta de la audiencia del 14 de junio de 2022, en el sentido de determinar con precisión el activo de la causante en el valor de \$603.599.293 y el pasivo de aquella en la suma de \$2.578.722. Al estimar que, no hay lugar a la corrección del trabajo de partición presentado por ambas apoderadas.

Revisada el acta de la audiencia se consagró que el activo de la causante se encuentra conformado por 3 activos, a saber: **1)** Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-707612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. **Avalúo:** SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$66.169.601.) **2)** Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-517973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur **Avalúo:** SESENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$61.024.523); y, **3) Participación correspondiente al 100%** en la sociedad denominada Alicia Espinosa y Compañía Civil en comandita Simple en liquidación identificada con el NIT. 890923291-7 de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, consiste en Mil Quinientas (1.500) cuotas comanditarias correspondientes al 100% de las cuotas en que se encuentra representado el capital de la sociedad. **Avalúo:** El valor intrínseco de cada cuota comanditaria es de Trescientos Diecisiete Mil Seiscientos Tres Pesos M.L. (\$317.603), para un total de CUATRO CIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$476.405.169.)

No obstante, al totalizar los activos se indicó que el valor de los mismos ascendía a la suma de MIL CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$1.130.398.293); sin embargo, si se procede a efectuar la suma de los totales de los avalúos de las partidas 1, 2 y 3, asciende a la suma de **SEISCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$603.599.293)**.

Tal como se indicó en la audiencia de inventarios y avalúos (minuto 4:39 grabación archivo 72 del expediente digital), el activo de la causante se encuentra conformado por 2 inmuebles y el 100% de la participación en la sociedad comanditaria la cual está integrada por 6 inmuebles y los pasivos son los prediales de esos 6 inmuebles. Precisión que se volvió a hacer en el minuto 12:49 de la audiencia en citas (Archivo 72 del expediente digital), cuando se indicó que, el capital de la sociedad se ve reflejado en los inmuebles que hacen parte del activo, y las subpartidas corresponden a los bienes que componen el activo de la sociedad, es decir que, la partida número 3 corresponde al total de las acciones.

Asimismo, en la audiencia de inventarios y avalúos, se anotó que, el **pasivo** de la causante se encontraban conformados por 3 partidas, a saber: **1)** Impuesto predial unificado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-707612 a cargo de la sucesión y en favor del Municipio de Itagüí, a diciembre 31 de 2022. **Avalúo:** UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$1.341.521) Partida aprobada. **2)** Impuesto predial unificado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-517973 a cargo de la sucesión y en favor del Municipio de Itagüí, a diciembre 31 de 2022. **Avalúo:** UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$1.237.201). **3)** Los pasivos generados por la Participación del 100% en la sociedad denominada Alicia Espinosa y Compañía Civil en comandita Simple en liquidación identificada con el NIT. 890923291-7 de la Cámara de Comercio del Aburra Sur. **Avalúo:** CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y

UN PESOS (\$50.393.831). correspondiendo al avalúo total del pasivo que se viene de anotar a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$52.972.553).

Ahora bien, en la audiencia (minuto 33:18 grabación archivo 72 del expediente digita), la Titular del Despacho, procedió a sumar los activos de la sociedad en comandita arrojando una suma de \$526.799.000; y restó los pasivos por valor de \$50.393.831 correspondiente a los impuestos prediales de los bienes inmuebles, indicándose que por esta razón en los activos se había anotado como valor total de la partida número 3 del activo la suma de \$476.505.169; aclaración que se efectuó a efectos de evitar inconvenientes en el trabajo de partición (minuto 37:23 grabación archivo 72 del expediente digita). Finalmente, en el minuto 37:55 de grabación de la audiencia (archivo 72 del expediente digital), se aprobaron los inventarios en la forma que viene de explicarse y en dicho momento las apoderas no manifestaron inconvenientes frente a la aprobación de la partición.

Es por lo anterior, que no hay lugar a modificar el pasivo de la causante Alicia Espinoza de Vélez, pues el mismo se encuentra integrado por los impuestos prediales de los bienes bienes propios (partidas 1 y 2 que suman el valor de \$2.579.352) y por el pasivo de la sociedad en comandita (partida 3 cuyo valor asciende a \$50.393.831); y no como lo indican las apoderas que el pasivo solo se encuentra integrado por los impuestos prediales determinados en las partidas 1 y 2 del pasivo; pues de aceptarse de esta manera, los pasivos de la sociedad en comandita, quedaría por fuera de la partición, hecho que no tiene sentido cuando el activo de la mencionada sociedad se sumó al activo de la causante, consagrándose dentro de la partida número 3 del activo solo el valor de los bienes restando el pasivo generado por estos, como arriba se explicó.

De donde se concluye que, solo se procederá a efectuar la corrección del acta de audiencia del 14 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el activo total de la causante Alicia Espinoza de Vélez asciende a la suma de SEISCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$603.599.293); y no a la suma de MIL CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$1.130.398.293); como erróneamente se anotó allí.

Finalmente, se requiere a ambas apoderadas a efectos de que se proceda a presentar el trabajo de partición y adjudicación nuevamente, debidamente integrado con las correcciones que aquí se enuncian en un término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b89333fed2fab65605d41bd2d6260d472e69dc42ab7b7a5b9038068e099e6a**

Documento generado en 08/11/2022 12:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>